

CIRCULAR No.

Medellín, 05/01/2021

PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES; DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS Y DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ORIGEN EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR VALORES DE SANCIONES ARTÍCULO 153 - NUMERALES X, XI Y XII – AÑO 2021.

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1762 del 06 de julio de 2015 y que fueran adoptados a su vez, en los numerales X, XI y XII del artículo 153, de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; mediante los cuales se definen las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 153. SANCIONES. *El contraventor de las rentas del Departamento de Antioquia, que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 146 de la presente ordenanza, podrá ser objeto de las siguientes sanciones: (.....)*

X. Los responsables del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995 deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a doscientos veintiocho (228) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

XI. Si una vez expedida la tornaguía, no se llevare a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 dentro del plazo señalado por la normativa vigente, el sujeto pasivo será sancionado por la Autoridad Tributaria Departamental con cuarenta y seis (46) UVT por cada día de demora.

XII. El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deban pagarse el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada,



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia

CIRCULAR No.

cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Esta sanción se aplicará en iguales términos y circunstancias en el caso de tornaguías que contengan productos sometidos al Régimen de Monopolio de Licores.

De acuerdo con la resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio de la cual fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021, en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$36.308), emite la presente circular externa, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2021, los valores por concepto de sanciones aplicables a los contraventores que incurran en alguna de las siguientes conductas:**

Tipo de Conducta	Valor UVT Año 2021	Valor Aritmético	Valor Establecido	Periodicidad
Sanción por extemporaneidad en el registro - Inscripción con posterioridad al plazo: 228 UVT	\$ 36.308,00	\$ 8.278.224,00	\$ 8.278.000,00	Mensual
Sanción por extemporaneidad en el registro - Inscripción de oficio: 456 UVT		\$ 16.556.448,00	\$ 16.556.000,00	Mensual
Sanción por no movilizar mercancías dentro del término legal: 46 UVT		\$ 1.670.168,00	\$ 1.670.000,00	Diario
Sanción por no radicar tornaguías para su legalización dentro del término legal: 46 UVT		\$ 1.670.168,00	\$ 1.670.000,00	Diario

PARÁGRAFO: los valores establecidos, fueron aproximados al múltiplo de MIL (\$1.000) más cercano, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8, numeral c, de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		05/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia